

En la Ciudad de las Rejas del Reyno de
Castilla y en los dias del mes de Mayo de mill
setecientos cinquenta y siete años ante
el Senor Fiscal Don J. de Salazar
y Cordoba Real y Racional de esta
Ciudad de San Juan de los Rios de Madrid
presente esta Peticion =

Esta parte merced manda se le
digne como lo pide y esta parte paga su
diligencia desta Razon Mando L
f. m. C. y g. a. r. e. r. e. d. e. l. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. F. r. a. n. c. o.
J. a. u. e. n. a. d. e. M. e. j. e. C. o. r. n. e. l. d. e. l. R. e. a. l. S. e. n. o.
M. r. q. d. e. H. o. g. o. d. e. d. e. l. R. e. a. l. A. u. d. i. e. n. c. i. a. y
A. s. e. c. r. e. t. a. r. i. o. d. e. l. d. i. c. h. o. =

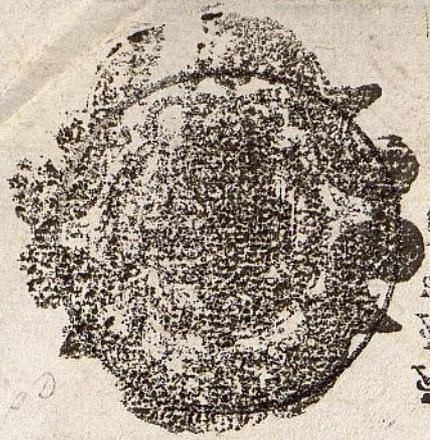
En la Ciudad de las Rejas
y en los dias del mes de Mayo de mill
setecientos cinquenta y siete años ante
el Senor Fiscal Don J. de Salazar
y Cordoba Real y Racional de esta
Ciudad de San Juan de los Rios de Madrid
presente esta Peticion =

Ante mi
Leonardo Munoz Calera
E. C. L. U. T.

En la Ciudad de las Rejas del Reyno de
Castilla y en los dias del mes de Mayo de mill setecientos
cinquenta y siete años ante el Sr. Fiscal
Cumpliendo de lo mandado por el auto que
se dio en esta parte y en virtud de lo contenido
en el auto de fecho de esta Razon Mando L
f. m. C. y g. a. r. e. r. e. d. e. l. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. F. r. a. n. c. o.
J. a. u. e. n. a. d. e. M. e. j. e. C. o. r. n. e. l. d. e. l. R. e. a. l. S. e. n. o.
M. r. q. d. e. H. o. g. o. d. e. d. e. l. R. e. a. l. A. u. d. i. e. n. c. i. a. y
A. s. e. c. r. e. t. a. r. i. o. d. e. l. d. i. c. h. o. =

Leonardo Munoz Calera
E. C. L. U. T.

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

do trax. pte
 Por demando, *do trax. pte* Manuel de Belzunce en los autos executivos con D. Pri
 Como lo pide que se orden a m, se me notifico exhibir copia del testam.
 otorgado p. Juan de Gadea, apedim. el ap. contraria, su promien
 do podria no ser yo parte legitima p. seguir la demanda q. le ten
 go puesta, y p. q. se bea lo justificado de mi acz. hago de monstrar.
 de nueva forma de dho testam. por el q. aparece q. el expresado
 Gadea instituyo por su Aluacea Thenedor de vienes, y omi o casual
 Alexidero al Juan Baut. Belzunce mitio a q. animismo soy
 Aluacea y Thenedor de vienes, como consta de la Certificacion
 q. tengo presentada a f. de estos autos, con lo q. Calificados
 de dho instaur. sea en verdad, y comprobada la deuda de B. Pri
 ente con su papel reconocido a f. no se encuentra emba
 raso p. que mede y pague dho p. pues es constante se hallan
 en mi referida todas las acz. de ambos testadores, y p. ello.
 A m, pido y supp. seixba haver por demostrado dho testam. el q. pido
 se me devuelva, para otros efectos, y mandax, q. dicho B. Pri
 te dentro de leg. dia responda de recham. al sup. tras lo de sin per
 juicio que se le tiene dado, sin que se le admira otro escrpto, q.
 no sea en esta forma, por ser de justicia, y pido costas de.

Manuel de Belzunce

Man. de Belzunce
y otro

1759

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
a 20 dia del mes de Junio de mill setecientos
y cinquenta y nueve años ante el Señor Excmo
Don Jul, de Salomares y Cordoba Alcalde de
Financas de esta dha Ciudad de S. Pedro de
Cien por su Magest se executo esta petición
y se hizo por su Merced Don Juan
y tubo por demostrados el testamento de Don
Jul, de Cordoba y mando q. el selo de habla
do ala Parte de Don Vicente Lee, quien se en
poderado dentro de segundo dia de ochavos a el
hablado q. se le tiene dado un exequencia de lo
q. se mere de cutido y es el presente q. no se
admite recuso q. no sea de segundo de ochavos
Asi lo Proveyo Mando Excmo. Con presencia del Sr.
Don Juan. Navas de Vega Comis. del Real de
Mán, Abogado de esta Real Audiencia y
Procurador de esta dha Ciudad = Antonio J
de Salomares

Don Juan

Don Juan de Salomares
Don Juan de Salomares
Don Juan de Salomares

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 20 dias del mes de Junio
año de mill setecientos y sin cuenta y nueve Yo el Receptor Ho
sif que cy se sabe el hablado de lo, a Don Vicente Lee
Fores en su persona de que doy fe

Juan Miguel Cornejo
Receptor



VAPORI s/n 26
UN REAL.



...LO TERCERO, UN REAL
...DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO.
CINQUENTA Y CINCO.

en Vallparaiso

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALTA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III



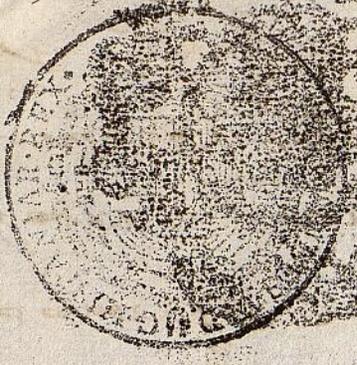
Manuel de Belzunce como autor con
 como *...* N. de *...* y lo demás de acuerdo
 Digo que á mas tiempo de vea meses q' sean Espere
 zas, nos. La paxue contraria sea esta autor para
 responder aun traslado sin perjuicio; y con falzon
 Articular y Repetido terminos q' ha pedido, no se
 podido conseguir los de vuelta; y para evitar el per
 juicio que me resulta de tan maliciosa emora
 U. N. de *...* se rrua mandar que de
 nos sea Apremiada para q' ponga y enuado
 el dia de su autor en el oficio y que no se admira
 Exento. que no sea Respondiendo de reoriam que
 e hat q' p'ro *...*

Man, a Belzunce
y Cto

En la Ciudad de...
 de mill y setecientos...
 de...
 de...
 de...

UNO SIN 26
UN REAL.

31



LO TERCERO, UN REAL
DE CINCUENTA Y CUATRO
CINCUENTA Y CINCO.



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760

Yo Juan Espinosa de los Monteros en nra. R. U. de
las con demer. y de flores en los autos con Sr. Manuel Veldunco
parados contra el ap. de Sanabria ap. y lo demás devueldos Diego
mio. saque estos autos al oficio, para responder
altraz. lo que no he podido practicar por los
embarazos de otros de mi oficio, y se ha imponible
tanto mas por la concurrencia de los Correos
y para que conozcan. lo queda executado
sin que experimente perjuicio alguno.
Yo Juan Espinosa de los Monteros
ha determinado para el efecto lo que
sabe por la Junta y corte =

Juan Espinosa
de los Monteros
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
y siete dias del mes de Junio de mill setenta
y sesenta años ante el Sr. Excmo. Don
Manuel Ant. de Arce y Lobato Marqués de
Sueve Alcalde de Ordinario de esta Corte. Cof.
Yo Juan Espinosa de los Monteros
de la Real Audiencia y del Consejo =

Y para gozar de esta gracia que Concedida es
Concedida a esta Parte segund se determino.
Con Denegacion de otra termino el mandado que
Dadas los sey dias en la Reyna de
do en esta causa. En lo que se manda y firmo.
Conparesca del Dicho Don Fran. Xavier de Vega
Clerical de el Real de San Martin. Abogado de el Real
Audiençia y Assen de esta dha Ciudad =

El Marques

de Tocafulates

Ante mi

Leonardo de Luna
Escribano